

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días excepto los festivos.

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

MINISTERIO

DE LA GOBERNACION

DECRETO 2274/1965, de 15 de julio
por el que se establecen nuevas normas para las operaciones de desinsectación de los establecimientos de uso público.

El Decreto quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de abril del citado año, sobre desinsectación de locales y medios de transporte, teniendo en cuenta el considerable progreso que supuso el descubrimiento de los insecticidas de acción residual y el perfeccionamiento de las técnicas y aparatos destinados a su aplicación, estableció las normas fundamentales (desarrolladas posteriormente en disposiciones complementarias) a que debían sujetarse las aludidas prácticas de desinsectación.

Tales normas implicaban dos aspectos, que fundamentalmente se referían a la concesión de autorizaciones oficiales específicas a las Empresas que realizaban operaciones de desinsectación o desearan realizarlas en el futuro y a la obligatoriedad de desinsectar con una periodicidad pre-determinada ciertos locales destinados a espectáculos, hostelería u otras actividades relacionadas con su utilización por el público.

La experiencia recogida durante estos últimos años aconseja modificar las medidas de control que ha venido ejerciendo la Administración Pública, toda vez que la técnica de las operaciones de desinsectación es de conocimiento general, así como las ventajas derivadas de las mismas, y, en fin, que la organización y número de las Empresas dedicadas a estos trabajos han alcanzado el desarrollo conveniente.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

DISPONCO:

Artículo primero.—Las operaciones de desinsectación de los locales destinados a diversas actividades de uso público, y a los cuales se refieren la Resolución de la Dirección General de Sanidad de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve y la Orden ministerial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, podrán realizarse libremente y efectuarse en lo sucesivo sin sujeción a las normas de periodicidad que se establecen en las citadas disposiciones.

Artículo segundo.—Las Empresas u otras instituciones que realicen operaciones de desinsectación o deseen realizarlas en el futuro quedarán sujetas a lo dispuesto por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—El control sanitario de los establecimientos públicos a que se refiere el artículo primero de este Decreto quedará sometido a lo determinado por la Orden de seis de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, reguladora del régimen de vigilancia de las condiciones que deben reunir dichos edificios y lugares públicos.

Artículo cuarto.—La presencia en los mismos de artrópodos vectores de enfermedades o simplemente molestos por su condición de ectoparásitos será sancionada por las Jefaturas Provinciales de Sanidad de acuerdo a las disposiciones vigentes, pudiendo hacerlo no sólo a los propietarios de aquéllos, sino también a las Empresas desinsectoras, cuando se compruebe su responsabilidad por defectos técnicos en la práctica de las desinsectaciones.

Artículo quinto.—Atención especial merecerán los insectos domésticos (moscas, chinches, cucarachas, etcétera), cuya existencia en locales de

espectáculos, residencias, centros deportivos, núcleos turísticos, etc., será sancionada siempre que en los mismos o en sus proximidades se compruebe la persistencia de criaderos o focos que aseguren índices elevados de aquéllos a juicio de las Secciones de Epidemiología de los Institutos Provinciales de Sanidad.

Artículo sexto.— Los Institutos Provinciales de Sanidad, por medio de los servicios de desinfección, desinsectación y desratización cuya creación dispuso el Reglamento de lucha contra las enfermedades infectocontagiosas de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, atenderán las necesidades en este orden de actividades sanitarias cuando para ello se les requiera respecto de los edificios en que se hallen instalados Servicios y Organismos públicos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, y subsidiariamente los de personas o entidades privadas que lo soliciten. Dichos trabajos, en uno u otro caso, serán abonados por quien corresponda, de acuerdo a las tarifas publicadas en el Decreto cuatrocientos setenta y cuatro/mil novecientos sesenta, de diez de marzo del citado año.

Artículo séptimo.—En todos los Institutos Provinciales de Sanidad y a cargo de los Servicios de Epidemiología existirá una oficina encargada de informar a cuantas personas o entidades públicas o privadas lo requieran acerca de los recursos utilizables en la lucha contra los artrópodos citados anteriormente, y asimismo de recoger cualquier queja o reclamación relacionada con estos problemas. En caso conveniente, las Secciones de Epidemiología realizarán la inspección de los locales o focos motivo de la reclamación antedicha. Estos servicios serán gratuitos, y sólo en circunstancias especiales los Jefes provinciales de Sanidad podrán disponer la aplicación de las tarifas que determina el Decreto cuatrocientos

sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta, ya mencionado.

Artículo octavo.—Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los ferrocarriles y demás vehículos destinados al transporte de viajeros se regirán en lo sucesivo por el Reglamento para la lucha contra las enfermedades infectocontagiosas, desinfección y desinsectación de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y el Reglamento Sanitario de Transportes Terrestres de siete de julio de mil novecientos treinta y seis, no siendo de aplicación lo preceptuado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES DEROGADAS

Quedan derogadas las disposiciones siguientes: Decreto quinientos sesenta y cuatro/mil novecientos cincuenta y nueve, de nueve de abril del citado año; Resolución de la Dirección General de Sanidad de uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, Orden del Ministerio de la Gobernación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y dos, Resolución de la Dirección General de Sanidad de tres de marzo de mil novecientos cuarenta y seis y cualquier otra que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Este Decreto entrará en vigor a partir de uno de septiembre del presente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

CAMILO ALONSO VEGA

("B. O. E.", de 14-VIII-65)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Sección de Edificios y Obras

Anuncio

Por acuerdo de C. Ministros de 13 de agosto actual se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de edificio de la Facultad de Ciencias (Geológicas y Biológicas), de Oviedo.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día cinco de octubre próximo, a las doce de su mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la planta 5.^a del Departamento.

A este efecto, a partir del día 28 de agosto actual, a las once de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 20 de septiembre a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los Pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de un millón ciento veintiséis mil novecientas nueve pesetas con cuarenta y un céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma; provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de cincuenta y seis millones trescientas cuarenta y cinco mil cuatrocientas setenta pesetas con cincuenta céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecu-

ción de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 14 de agosto de 1965.—El Subsecretario.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de, en provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "Con la rebaja del(en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas").

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CASTROPOL

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Castropol y su partido en la pieza separada de aseguramiento de bienes litigiosos dimanante de autos de mayor cuantía promovidos por don Manuel Rodil Santamaría, sobre declaración de propiedad a favor de las herencias para que actúa de dos quintas partes indivisas del monte de corta de Turia en término Municipal de Taramundi, por la presente, se cita a los demandados personas desconocidas e inciertas que ostenten derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos sobre los términos indivisos de dicho monte para que el día tres de septiembre próximo y hora de las doce, comparezcan ante este Juzgado al objeto de proceder al nombramiento de interventor judicial en la ad-

ministración del monte litigioso bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Castropol nueve de agosto de 1965. El Secretario Judicial.

DE GIJON

Don Celestino Prego García, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Gijón.

Hago saber: Que en autos sobre provisión de fondos promovidos por el Procurador don Jesús García Campos, contra don Luis Argüelles Blanco, por resolución de esta fecha se acordó la venta en pública subasta, por primera vez, del bien embargado siguiente:

"Rústica: Terreno procedente de la finca llamada "La Matuca", antes "Carballera de la Vega", sita en la parroquia de La Pedrera, de este concejo, destinada a prado y pasto y en pequeña parte a labor, mide 27 áreas 52 centiáreas, y linda al Norte, con la carretera que conducé de Granda a Mareo; Este, bienes de los herederos de don Ramón Iglesias; Sur, herederos de don Juan Valdés Hevia, y Oeste, con trozo de doña Justa Argüelles.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón, libro 451 de este Ayuntamiento, folio 108, finca 27.991, inscripción 1.^a

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de septiembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Servirá de tipo para la subasta la cantidad de doscientas treinta y ocho mil seiscientos ochenta pesetas, importe de la valoración.

2.^a—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a—Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo, por lo menos, del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a—La titulación ha sido suplida, en lo posible, por las certificaciones del Registro de la Propiedad, pudiendo examinarse, así como los autos, en la Secretaría de este Juzgado, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho a exigir otra.

Dado en Gijón a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Celestino Prego García.—El Secretario.

DE MIERES

Don Luis García Fernández-Meras, Secretario del Juzgado Municipal de Mieres.

Doy fe: Que en el proceso de cognición seguido con el número 22 de 1965, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

"Sentencia"

En la villa de Mieres a quince de Julio de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por don Rodrigo Rodríguez Muñoz, Juez Municipal sustituto de esta villa y su término, los presentes autos de juicio de proceso de cognición, sobre reclamación de cantidad; de una parte, como demandante doña Angeles Alvarez Allongo, mayor de edad, soltera, comerciante, vecina de Mieres, con domicilio en Martínez de Vega, 17, representada y defendida por el Abogado don José Guillermo Rivaya Riaño; y como demandada doña Enriqueta Fanjul Allongo, que era mayor de edad, soltera, sin profesión y vecina de La Escombrera-Mieres y por fallecimiento de ésta, contra quien o quienes resulten ser sus herederos, declarados en rebeldía; y

Fallo

Que estimando la demanda presentada por la demandante doña Angeles Alvarez Allongo, representada y defendida por el Abogado don José Guillermo Rivaya Riaño, contra doña Enriqueta Fanjul Allongo, y por fallecimiento de ésta, contra quien o quienes resulten ser herederos de la misma, sobre reclamación de diez mil ciento cincuenta pesetas con ochenta céntimos, debo de condenar y condeno a los herederos de doña Enriqueta Fanjul Allongo, a pagar a la actora la expresada suma, imponiéndoles las costas del juicio. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes, en la forma establecida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Rodríguez Muñoz.—Rubricado."

Publicación

La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la ha dictado en el mismo día de su fecha hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.—Luis García. Rubricado.

Lo anteriormente testimoniado concuerda con su original al que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación en forma a quien o quienes pudieran ser herederos de la demandada doña Enriqueta Fanjul Allongo, y su publicación en el BQ-

LETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo el presente, en Miércoles a tres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis García Ferrández-Meras.

DE OVIEDO

Don Antonio Díaz Zorita y Ramos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Certifico: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia

En Oviedo a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Vistos por el señor don César Álvarez Linera Uría, Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo, por prórroga de jurisdicción los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Miguel García Bueres, en nombre y representación de doña Argentina Naves Fernández, mayor de edad, casada sin profesión especial y vecina de San Baudilio de Llobregat dirigida por el Letrado don Justo López, contra doña María de las Nieves Nomparte Iglesias, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de San Pedro de Naves, representada por el Procurador don Luis Álvarez y dirigida por el Letrado don Victorino Hurtado y contra doña Belarmina Naves Fernández, mayor de edad, casada, en ignorado paradero y decretada en rebeldía en estos autos, sobre adición de herencia.

Fallo

Que sin entrar en el fondo del asunto y estimando la excepción de falta de personalidad en la actora doña Argentina Naves Fernández de bo de absolver y absuelvo de la demanda por ella interpuesta a las demandadas doña María de las Nieves Nomparte Iglesias y doña Belarmina Naves Fernández, sin hacer expresa condena en las costas en esta primera Instancia. Notifíquese esta sentencia a la demanda rebelde en la forma que ordena el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia lo pronuncio, mando y firmo César A. Linera. Rubricado."

Y para que sirva de notificación a la demanda rebelde expido el presente en Oviedo a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Antonio Díaz Zorita y Ramos.

—:—

Don Manuel Rando López; Licenciado en Derecho, Secretario del Juz-

gado Municipal número 2 de Oviedo:

Certifica: Que en los autos que a continuación me referiré, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así

"Sentencia

En la ciudad de Oviedo a trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Félix González Abascal, Juez Municipal propietario del número 2 de la misma y su término, ha visto y oído los autos de juicio verbal civil, promovidos por el Procurador don Luis Vigil García, en nombre y representación de don Luis Suárez Álvarez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Arlós, concejo de Llanera, dirigido por el Letrado don Pelayo Botas García Barbón, contra doña Delfina Rodríguez García, mayor de edad, viuda, labradora y vecina de Barredo, Arlós, concejo de Llanera, dirigida por el Letrado don Luis Riera Posada, y a cuantas personas resulten ser herederas de don Benigno Rodríguez Muñiz, padre de la citada demandada y vecino que fue de Arlós, éstos representados por los estrados del Juzgado por su incomparecencia; sobre servidumbre.

Fallo

Que estimando en parte la demanda promovida por don Luis Suárez Álvarez, debo declarar y declaro que la finca La Cruzada o Farfagón, sita en Arlós, Llanera, y propiedad de los demandados, no tiene a su favor servidumbre alguna de paso sobre la finca rústica cercana a aquella y propiedad del demandante don Luis Suárez Álvarez, y desestimando la demanda en la petición relativa a la indemnización de los daños causados, sin hacer declaración en cuanto al pago de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Félix G. Abascal.—Rubricados."

Y para que sirva de notificación a cuantas personas resulten ser herederas de don Benigno Rodríguez Muñiz, extendiendo la presente en Oviedo a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Manuel Rando López.

DE SEGOVIA

Edico

Don Jaime Juárez Juárez, Magistrado, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y para la efectividad de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado en la causa número 134 de 1961 sobre imprudencia, Enrique Revilla

García, se saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el camión embargado como de la propiedad del referido encartado que se describe a continuación:

Un vehículo, matrícula P-7.003, camión marca Barreiros, en la suma de doscientas sesenta y dos mil quinientas pesetas, ya rebajada a dicho veinticinco por ciento.

La mencionada subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle de San Agustín 20, el día veintiocho de septiembre próximo y hora de las once y treinta de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Expresado camión sale a pública subasta en la cantidad antes expresada, sin que sean admitidas las posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, pudiéndose hacer a calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, acreditándolo en este caso, el diez por ciento de indicada suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dicho camión se encuentra depositado en un local propiedad de don Jesús Prado Heros, con domicilio en Oviedo, calle del General Elorza número 7, donde podrá ser examinado por los licitadores.

Dado en Segovia a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Jaime Juárez Juárez.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Por acuerdo de la Corporación Municipal, de fecha 13 de agosto de 1965, se anuncia Concurso Oposición para la provisión en propiedad "mediante oposición libre", de diez plazas de Auxiliares Administrativos de la plantilla Oficial de este Excelentísimo Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

Bases

1.^a—Comprende ésta Convocatoria la provisión en propiedad mediante oposición libre, de las plazas vacantes antes indicadas, clasificadas en el grado retributivo siete (7), dotadas con el sueldo anual de 16.000 pesetas, más una retribución complementaria, también anual de 16.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias

quienos acumulativos y demás derechos inherentes al cargo.

2.^a—Los que deseen tomar parte en ésta oposición deberán reunir las siguientes condiciones:

a) Ser español, varón, tener cumplidos los 18 años y no exceder de 45.

b) Carecer de antecedentes penales.

c) Ser persona de intachable conducta.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico alguno que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

e) Acatar los principios del Movimiento Nacional y no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, provincia o Municipio.

f) No estar comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad a que hace referencia el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

3.^a—Los aspirantes a tomar parte en ésta oposición, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas en el Registro de este Excelentísimo Ayuntamiento, durante un plazo de treinta días hábiles, en horas de oficina contados desde el día siguiente al de la publicación de ésta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de conformidad con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación, de 18 de febrero de 1965 "Boletín Oficial del Estado" número 63 de 15 de marzo, haciendo constar en las mismas que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para el desempeño del cargo bajo su personal responsabilidad.

4.^a—Los ejercicios de la oposición comenzarán una vez transcurridos dos meses a contar de la fecha de la publicación de esta Convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.^a—El Ayuntamiento, en el plazo de cinco días después de terminado el de presentación de instancias, publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial, la lista de los aspirantes admitidos a la oposición y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

6.^a—Se publicará con quince días de anticipación en el tablero de anuncios, sin perjuicio de la citación personal, el señalamiento para los ejercicios, indicando lugar, día y hora en que se celebren.

7.^a—El Tribunal estará presidido por el señor Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, siendo Vocales del mismo un representante del profesorado, el Secretario de la Corporación Municipal y un represen-

tante designado por la Dirección General de Administración Local.

Actuará de Secretario un funcionario Administrativo, salvo que recabe para si estas funciones el de la Corporación.

8.^a—Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, habiéndose publicada su composición en los mismos periódicos oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días a partir de su publicación por las personas a que se refiere el párrafo tercero del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, o ser recusados por los aspirantes, según el párrafo 4.º del mismo precepto legal.

9.^a — El Programa, Ejercicios y Cuestionarios que han de regir en esta Oposición, es el determinado por resolución de la Dirección General de la Administración Local, de 24 de junio de 1953, publicado en el "Boletín Oficial del Estado", número 173 de fecha 27 del propio mes y año.

10.^a — La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de 10 puntos, como máximo cada uno. La suma de los puntos otorgados, dividida por el número de miembros del Tribunal, dará como cociente la puntuación que cada uno de ellos haya merecido. La suma total de puntos alcanzados en los ejercicios constituirá la calificación final que servirá para colocar a los opositores por el orden con que han de figurar en la propuesta que el Tribunal formule.

Si el número de aprobados excediera del número de vacantes quedarán excluidos sin derecho alguno los opositores que hubieran obtenido los puestos excedentes en la clasificación.

11.^a—Se establece como mérito de carácter especial y preferente para la oposición, el haber desempeñado anteriormente con competencia y laboriosidad, plaza de Auxiliar Administrativo o de cualquiera otra clase, al Servicio de este Excelentísimo Ayuntamiento, cuya circunstancia mejorará la puntuación obtenida por el concursante aplicado el coeficiente tres.

12.^a—Los ejercicios serán públicos y la calificación de los mismos se publicará inmediatamente de haberse efectuado, en el Tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

13.^a—Dentro de los ocho días siguientes al de la terminación de los ejercicios, el Tribunal elevará propuesta a favor de los opositores que hubieren obtenido mayor puntuación

y que merezcan por ello ocupar las vacantes.

14.^a—Los opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Administración, dentro del plazo de treinta días, a partir de la propuesta de nombramiento los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificación se hará por medio de declaración jurada del interesado.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentare su documentación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, le siguiera en puntuación.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependen acreditar su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de Servicios.

15.^a—De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de fecha 30 de mayo de 1952, a los Opositores que en el momento de la oposición excedan de la edad de 45 años, que se fija en el apartado a) de la Base 2.^a de esta convocatoria, les servirá de base a dichos efectos los años que hubieren prestado servicio en calidad de interinos a esta Corporación. En su virtud se tendrá en cuenta el cómputo de la edad, la fecha en que el concursante comenzase a prestar servicio al Ayuntamiento interino.

16.^a—Las presentes Bases y Convocatorias pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme dispone el artículo 3.º del Reglamento de oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Para lo no previsto en las anteriores Bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y Reglamento de Régimen General de Oposiciones Concursos de 10 de mayo de 1957.

Avilés, 20 de agosto de 1965.—El Alcalde.

DE COLUNGA

Anuncio

Aprobado por la Corporación Municipal, el expediente número uno de Suplemento de Crédito dentro del Presupuesto Ordinario del actual ejercicio, se halla expuesto al público durante quince días hábiles según dispone el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local a efectos de reclamaciones.

Colunga a 21 de agosto de 1965.—El Alcalde accidental.

DE GOZON

Anuncio

Tribunal calificador de los ejercicios de oposición para cubrir, en propiedad una plaza de Guardia Municipal de la plantilla de este Ayuntamiento.

Presidente: El Alcalde, don Salvador Fernández Suárez, o Concejal en quien delegue.

Vocales: Don Santiago Fuentes Baena, en representación de la Dirección General de Administración Local, Suplente: Faustino Gudín García.

Don Eugenio Miguel Sánchez, Director de las Escuelas Graduadas de la villa, en representación del profesorado oficial. Suplente: Don Adolfo Vázquez Busto.

Don Gumersindo Martínez Fernández, Secretario de la Corporación, que hará, a su vez, de Secretario del Tribunal.

Lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios: En el Salón de Actos de las Consistoriales el día 15 de septiembre próximo y hora de las 4 de la tarde.

Luanco, 20 de agosto de 1965.—El Alcalde.

ENTIDAD LOCAL MENOR

DE SANTIANES (Pravia)

Anuncio

Durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente se admitirán, a las horas de oficina, en el Ayuntamiento de Pravia, proposiciones en pliego cerrado para optar a las obras de riego asfáltico de la carretera vecinal de Bancos a Santianes, inmediaciones de la iglesia, por el precio máximo de 61.040 pesetas (sesenta y un mil cuarenta pesetas). La obra quedará terminada en plazo máximo de un mes siguiente a su adjudicación definitiva y el proyecto con su Pliego de Condiciones se encuentra de manifiesto en las oficinas de Secretaría del citado Ayuntamiento.

La garantía provisional de 3.000 pesetas se elevará a definitiva por un importe de 6.000 pesetas.

La apertura de pliegos se efectuará en el Ayuntamiento de Pravia, a las trece horas, del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la admisión de proposiciones.

Hay crédito suficiente y no es necesario autorización especial.

Modelo de proposición el oficial

Ló que se hace público para general conocimiento.

Santianes (Pravia) a 13 de agosto de 1965.—El Presidente, Luis Arango Martínez.

JUNTA VECINAL DE LAS VIÑAS (SOMIEDO)

Anuncio subasta de productos maderables

Siendo autorizado aprovechamiento maderable en el monte de U. P. número 33 del Catálogo de esta provincia denominado "Reviella", propiedad de la Junta de Viñas (Somiedo), según escrito número 4.784, de fecha 6 de agosto de 1965, procedente del Distrito Forestal de Oviedo, esta Junta Vecinal de Las Viñas, de acuerdo en lo dispuesto en el Decreto del 9 de enero de 1953, Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado anunciar la subasta autorizada en dicho escrito con las bases siguientes:

Aprovechamiento de 40 hayas, con 30 m³ de madera.

La tasación base del aprovechamiento es de 9.000 pesetas, y el precio índice del mismo de 11.250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de septiembre próximo, a las once de la mañana en sitio de costumbre, en el pueblo de Las Viñas. Las plicas se admitirán hasta el día 14 anterior a la subasta.

Somiedo-Las Viñas, 16 de agosto de 1965.—El Presidente.

ANULACION DE REQUISITORIAS

Por la presente, se dejan sin efecto las órdenes de busca y captura de ANTONIO PINERA CALVO, de 23 años de edad, hijo de Rosalía, natural de Campo de Caso, Laviana, por razón de la causa número 315 de 1964, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, número 1, por supuesto delito de hurto, contra dicho encartado, que fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 9 de abril de 1957, toda vez que el referenciado fue habido.

Im. del B. O. de la provincia — Oviedo